

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA REGIÓN SUDOESTE DE EUROPA DE METODOLOGÍA COMÚN DE SUBDIVISIÓN DE LA CAPACIDAD INTERZONAL A LARGO PLAZO DE MANERA COORDINADA ENTRE LOS DISTINTOS HORIZONTES TEMPORALES DE ASIGNACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO (UE) 2016/1719 DE LA COMISIÓN, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA DIRECTRIZ SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD A PLAZO**

**DCOOR/DE/002/19**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**PRESIDENTA**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**CONSEJEROS**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**SECRETARIO DE LA SALA**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 10 de marzo de 2020

El Reglamento (UE) 2016/1719 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad a plazo, prevé, en su Artículo 16, que los operadores de sistema de cada región (en este caso la Sudoeste de Europa compuesta por Francia, Portugal y España) deben elaborar y remitir para a probación a sus respectivas Autoridades Regulatorias Nacionales una metodología regional que establezca la división de la capacidad de asignación de largo plazo entre los diferentes horizontes temporales (anual, trimestral y mensual).

En cumplimiento de dicha función de aprobación, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

El 15 de mayo de 2019 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., presentando la propuesta de todos los TSOs (*Transmission System Operators*) de la región Sudoeste de Europa (SWE), sobre

la metodología regional para la subdivisión de la capacidad interzonal a largo plazo, tal como se establece en artículo 16 del Reglamento UE 2016/1719, a los efectos de su aprobación.

En dicho artículo se requería que la metodología debe tener en consideración las necesidades de los agentes de mercado de cobertura de diferencia de precio entre sistemas, debe ser coherente con el cálculo de capacidad de largo plazo, y debe facilitar la competencia en el acceso a los derechos de transmisión de largo plazo (físicos o financieros)

La metodología había sido objeto de consulta pública previa entre el 15 de marzo y 15 de abril.

La metodología presentada recogía básicamente los mismos criterios y reglas que se habían venido estableciendo tradicionalmente de forma bilateral entre los operadores de sistema a cada lado de cada frontera. Así para la frontera ES-FR, se ofrecía un 33% de capacidad para subastas anuales, y un 33% para subastas mensuales. Mientras que para la frontera ES-PT se ofrecía un 20% para subasta anual, un 20% para trimestral y un 20% para la mensual.

El 14 de noviembre de 2019, las autoridades reguladoras nacionales de la región (SWE NRAs) requirieron una serie de mejoras.

La principal mejora identificada, era la adaptación de las reglas de reparto a la nueva metodología de cálculo de capacidad de largo plazo, que tenga en cuenta el mayor margen de seguridad que internaliza la incertidumbre de largo plazo, así como un seguimiento regular que analice si los volúmenes ofertados se adecuan a las necesidades de los agentes de mercado.

Posteriormente, con fecha de 14 de enero de 2020, REE remitió a la CNMC la nueva propuesta de metodología conforme a las enmiendas requeridas.

Con fecha de 28 de febrero de 2020, en el ámbito del Foro de Reguladores de Energía (ERF), las Autoridades Reguladoras Nacionales acordaron que la nueva propuesta de metodología de subdivisión de la capacidad interzonal a largo plazo era susceptible de aprobación por parte de los reguladores nacionales de acuerdo al artículo 4.11 del Reglamento 2016/1719.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/1719 regula la aprobación de las condiciones y metodologías que se utilicen para calcular o establecer las normas detalladas sobre la asignación de capacidad transfronteriza en los mercados a plazo.

En los apartados 1, 2 y 3 de este artículo se regula la fase previa de adopción de estos documentos, en el seno de los gestores de la red de transporte. Tanto el apartado 1 como el apartado 5 de ese artículo 4 prevén que, tras esa fase inicial, las condiciones y metodologías se han de remitir a las Autoridades Nacionales de Regulación para su aprobación:

- *“Los GRT<sup>1</sup> elaborarán las condiciones o las metodologías exigidos por el presente Reglamento y las presentarán para su aprobación a las autoridades reguladoras competentes dentro de los plazos correspondientes previstos en el presente Reglamento...”* (art. 4.1).
- *“Cada autoridad reguladora será responsable de la aprobación de las condiciones o metodologías a que se refieren los apartados 6 y 7”* (art. 4.5).

Según lo establecido en el art. 4.7. del citado Reglamento: *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras de la región interesada: (...) b) la metodología para dividir la capacidad interzonal con arreglo al artículo 16;”*

En este sentido, la metodología común *para dividir la capacidad interzonal de largo plazo* aparece contemplada en el artículo 16 del citado Reglamento, en el que se establece que todos los GRT de cada región de cálculo de la capacidad elaborarán conjuntamente una propuesta de metodología de subdivisión de la capacidad interzonal a largo plazo de manera coordinada entre los distintos horizontes temporales de asignación. La propuesta se someterá a consulta de conformidad con el artículo 6, debiendo, por tanto, ser aprobada por todas las autoridades reguladoras de la región.

La falta de acuerdo, en el plazo previsto, entre las autoridades reguladoras con respecto a la propuesta de que se trata, determinaría la necesidad de que la Agencia para la Cooperación de Reguladores de Energía (ACER) adopte la correspondiente decisión, en los términos establecidos en el artículo 4.10 del Reglamento (UE) 2016/1719.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el artículo 14.1 del Estatuto Orgánico de la CNMC

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Aprobar la propuesta de todos los gestores de la red de transporte (TSOs) de la metodología común de subdivisión de la capacidad interzonal a

---

<sup>1</sup> Gestores de Redes de Transporte (TSO en inglés)

largo plazo de manera coordinada entre los distintos horizontes temporales de asignación prevista en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/1719 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2016, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad a plazo, la cual se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

Notifíquese esta resolución a Red Eléctrica de España, S.A.U. y publíquese en la página web de la CNMC.